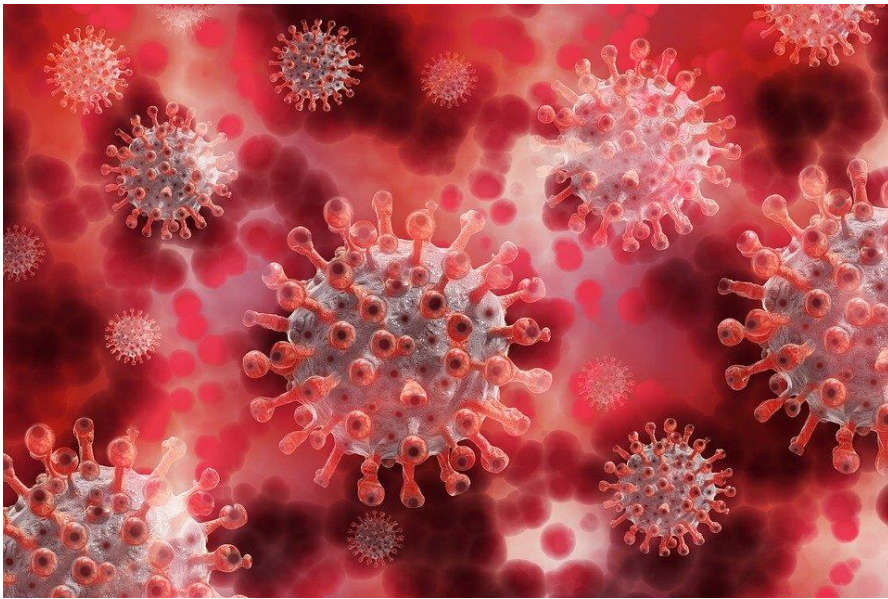


Novedades en la protección por desempleo de los ERTEs COVID-19



Medidas de protección por desempleo

Como consecuencia del Acuerdo de Defensa del Empleo (RDL 24/2020 art.3) y con vigencia desde el 27-6-2020, las medidas extraordinarias de protección por desempleo aplicables a las personas afectadas por ERTEs reguladas en el RDL 8/2020 se mantienen hasta el **30-9-2020**. Cuando se trate de trabajadores fijos discontinuos y para los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, estas medidas extraordinarias se aplican hasta el **31-12-2020**.



Las situaciones que se pueden producir son las siguientes:

- ERTEs **fuerza mayor o ETOP** a consecuencia del COVID-19 **anteriores al 27-6-2020**: la entidad gestora prorroga de oficio las prestaciones por desempleo. No obstante, las empresas que renuncien al ERTE de forma total o desafecten a personas trabajadoras deben comunicar a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo la baja en la prestación de las personas que dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción, con carácter previo, a su efectividad.
- ERTEs **ETOP** comunicados a la autoridad laboral a **partir del 27-6-2020**: la empresa debe presentar la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, en representación de las personas trabajadoras, en el modelo establecido al

efecto y en los 15 días siguientes (LGSS art.268). En el certificado de empresa deben constar la causa y la fecha de efectos.

En **ambos supuestos**, cuando durante un mes natural se alternen **periodos de actividad y de inactividad**, así como en los supuestos de **reducción de la jornada** habitual, y en los casos en los que se combinen ambos, días de inactividad y días en reducción de jornada, la empresa debe comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación **certific@2**, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior. Cuando se trate de días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se computan como días completos equivalentes de actividad. Para ello se divide el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual de la persona trabajadora con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada.



La empresa también debe **comunicar a entidad gestora de las prestaciones**, con carácter previo a su efectividad, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada, en los términos legalmente establecidos. Estos datos deben estar a disposición de la ITSS.

Asimismo, se prevé que, en marco del **diálogo social**, se trate la situación con relación a las prestaciones por desempleo reconocida durante los ERTES del COVID-19 a las personas con varios contratos a tiempo parcial y las posibles soluciones al consumo durante el estado de alarma de las prestaciones y subsidios por desempleo de personas no afectadas por ERTES (RDL 24/2020 disp.adic.4ª).

*****Hasta el 30 de septiembre*****





Medidas. Los trabajadores afectados por ERTes derivados del coronavirus se han beneficiado de unas medidas extraordinarias a la hora de cobrar la prestación por desempleo. En concreto:

- Por un lado, tienen derecho a cobrar el paro aunque no reúnan el período mínimo cotizado de 360 días en los seis años anteriores (período exigido con carácter general).
- Por otro lado, el tiempo que los afectados estén cobrando el paro no les constará como “gastado” si en el futuro vuelven a acceder a la prestación por desempleo.

Tope. Pues bien, dichas medidas son aplicables hasta el 30 de septiembre de 2020 (prorrogadas por RDL 24/2020). **¡Atención!** Esto significa que, por ejemplo, los trabajadores que sigan afectados por un ERTE a partir del 1 de octubre empezarán a consumir días de prestación por desempleo a partir de dicha fecha.